



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N^o 285 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 23 SEP. 2024

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTO:

El informe Técnico n.º 014-2024-GRJ/ORAF/ORH/CEP, de 23 de setiembre de 2024, solicitud de 02 de setiembre de 2024, solicitud de 17 de julio 2024, signado con Expediente n.º 05553310, presentada por doña **ANA ROSA VILA DAVILA**, hija del extinto **RAMIRO MÁXIMO VILA VILA**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, del Decreto Ley n.º 20530.

CONSIDERANDO:

Que, como parte de los derechos sociales y económicos, el Estado reconoce constitucionalmente el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, garantizando dentro de ésta el libre acceso a las prestaciones de pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, tal como establece los artículos 10º y 11º de la Constitución Política de 1993;

Que, mediante solicitud de 17 de julio 2024, signado con Expediente n.º 05553310, presentada por doña **ANA ROSA VILA DAVILA**, hija del extinto **RAMIRO MÁXIMO VILA VILA**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, solicita pensión de sobrevivientes por orfandad de acuerdo a las normas respectivas, manifestando ser hija primogénita del ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro de los alcances del Decreto Ley n.º 20530;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional 086-92-P-GR-RAAC de 26 de febrero de 1992, fue cesado a su solicitud a partir del 21 de febrero de 1992 don **RAMIRO MÁXIMO VILA VILA**, en el cargo de Director General de Comunidades Campesinas, Nativas y Asentamientos Humanos de la Sub Región Junín del nivel remunerativo F-5 (44%) de la escala 11 del Decreto Supremo 051-91-PCM, reconociéndole 23 años, 09 meses y 24 días de servicios prestados al estado, al 20 de febrero de 1992;

Que, mediante acta de defunción de 18 de diciembre de 2023, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señala el fallecimiento de **RAMIRO MÁXIMO VILA VILA**, hecho ocurrido el 16 de diciembre de 2023 a las 21 horas 45 minutos, en el domicilio jirón Ramón Cárcamo 785 condominio parque central Torre H departamento 408;

| | |
|----------|---------|
| O.R.H. | |
| DOC. N.º | 8285267 |
| EXP. N.º | 5553310 |



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



Que, adjunto a la solicitud de fecha 17 de julio de 2024, expediente n.º 05553310, doña **Ana Rosa Vila Dávila**, hija con incapacidad de don **Ramiro Máximo Vila Vila**, ex pensionista del Gobierno Regional de Junín, remite el Certificado Médico n.º 065-2024 de 16 de julio de 2024, emitido por el HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO DANIEL A. CARRIÓN – HUANCAYO, correspondiente a VILA DÁVILA ANA ROSA, identificado con DNI 198221113, de sexo femenino, edad 63 años, fecha de nacimiento 26 de julio de 1960, indicando **la naturaleza de incapacidad permanente y grado de incapacidad total**, con menoscabo global de 76.5%, indicando además que la fecha de incapacidad es de 05 de mayo de 1964, certificado que es suscrito por tres (03) médicos, del referido nosocomio de salud;

Que, mediante partida número ochentitres del 20 de diciembre de 1978, del registro de nacimiento por mandato judicial de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se registra por mandato del primer juzgado en lo Civil, según sentencia de 25 de setiembre de 1978, que ordena la inscripción de nacimiento de **Ana Rosa Vila Dávila** como hija ilegítima de **don Ramiro Máximo Vila Vila**, indicando como fecha de nacimiento el 26 de julio de 1960. Situación que acredita la existencia del vínculo familiar o parentesco;

Que, el artículo 1º del **DECRETO SUPREMO Nº 166-2005-EF** - Dictan medidas complementarias para aplicación de la Ley Nº 27023 referente a la solicitud de pensión de invalidez y la presentación de certificado médico de ESSALUD. Señala:

Artículo 1.- Modifíquese el segundo y tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 057-2002-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Adicionalmente, para el caso de las prestaciones relacionadas con la invalidez, se deberá tener en cuenta: - Certificado médico de invalidez expedido por el Seguro Social de Salud -ESSALUD-, **el Ministerio de Salud** o por las Entidades Prestadoras de Salud -EPS-, debiendo contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de emisión del Certificado Médico de Invalidez.
2. Institución a la cual pertenece la Comisión que evalúa.
3. Centro Asistencial.
4. Servicio / Especialidad.
5. Apellido Paterno del paciente solicitante.
6. Apellido Materno del paciente solicitante.
7. Nombres del paciente solicitante.
8. Número de Documento de Identidad del paciente (D.N.I. / CE.).
9. Sexo.
10. Edad.
11. Diagnóstico.





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos

12. Incapacidad:
 - 12.1. Temporal.
 - 12.2. Permanente.
 - 12.3. No Incapacidad.
13. Grado:
 - 13.1. Parcial.
 - 13.2. Total.
 - 13.3. Gran Incapacidad
14. Fecha de Inicio de la Incapacidad.
15. Observaciones Adicionales.
16. Firma y sello de cada uno de los miembros de la Comisión Médica que evalúa.”

Que, mediante Acta de Matrimonio, otorgado por la Municipalidad provincial de Huarochirí, señala que el ex pensionista contrajo matrimonio con doña **LID ORÉ ROMANÍ** el 29 de abril 1969; en tal sentido, mediante Resolución n.º 0000001447-2024-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 20 de marzo de 2024, otorga pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la viuda **LID ORÉ DE VILA**, a partir del 16 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 1025.00 equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto actualizado a la suma de S/ 1,055.00 a la fecha de emisión de la resolución aludida; precisándose que la mencionada resolución fue emitida considerando la Resolución Sub Directoral Administrativa n.º 027-2024-GRJ/ORAF/ORH de 26 de enero de 2024, por el cual se dispone otorgar a partir del 17 de diciembre de 2023 pensión provisional de S/ 922.50, equivalente del 90% de la Remuneración Mínima Vital (S/ 1,025.00);

Que, en el fundamento 153 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-AI/TC, en el artículo 55º del Decreto Ley n.º 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley 28449, señala: se extingue automáticamente el derecho de pensión: (...), b) haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosiguen estudios, **o que adolezcan la incapacidad absoluta para el trabajo**, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;

Que, la solicitud presentada por la recurrente es atendible, en razón que cumple con los requisitos exigidos por la normativa que regula para otorgar la pensión por orfandad por discapacidad absoluta.

Que, don **RAMIRO MÁXIMO VILA VILA**, padre de la recurrente al momento de su defunción percibía la pensión ascendiente a mil trescientos veinte cinco y 57/100 soles (S/ 1,325.57), situación que se detalla en la siguiente estructura de pensión:





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



ESTRUCTURA DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA

| DENOMINACIÓN | Titular 100% |
|------------------------|-----------------|
| R. básica | 0.05 |
| Reunificada | 33.72 |
| T/Acumulada | 149.83 |
| Bonificación personal | 0.01 |
| Zona de emergencia | 0.02 |
| Movilidad D.S 264 | 5 |
| DS. 276-91 | 30 |
| D.U. Nro. 037-94 | 301.68 |
| DU. Nro. 090-96 | 83.25 |
| DU. Nro. 073-97 | 96.57 |
| DU. Nro. 011-99 | 112.02 |
| D.S 110-2006 | 6.42 |
| D.S N°039-2007 | 10 |
| D.S: N° 120-2008 | 15 |
| D.S N° 014-2009 | 15 |
| D.S N° 077-2010-EF | 20 |
| D.S N° 031-2011-EF | 25 |
| D.U 105 Rem. Básica | 50 |
| D.S N° 024-2012-EF | 25 |
| D.S. N° 004-2013-EF | 25 |
| D.S.003-2014-EF | 27 |
| D.S 002-2015-EF | 30 |
| D.S. 005-2016-EF | 38 |
| D.S. 020-2017-EF | 43 |
| D.S. 011-2018-EF | 29 |
| D.S. 009-2019-EF | 30 |
| D.S. 006-2020-EF | 30 |
| D.S 006-2021-EF | 30 |
| D.S 014-2022-EF | 30 |
| D.S 007-2023-EF | 35 |
| Ley 28449 Artículo 32° | |
| TOTAL | 1,325.57 |

Que, que en el fundamento 152 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-AI/TC, - en la Ejemplificación de la aplicación de las nuevas reglas con relación a las pensiones de sobrevivientes, **caso 2) "padre pensionista fallecido, sobrevivientes viuda (50% no alcanza a la Remuneración mínima vital) y un (1) hijo huérfano"**, en el inciso b) del artículo





Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos

32° del Decreto Ley n.º 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley 28449, la pensión de un viudo o viuda debe ser igual al 50% de la pensión del causante o a una remuneración mínima vital o el que resulte mayor. En consecuencia, en los supuestos en los que a la viuda o viudo le corresponda una remuneración mínima vital como pensión, la diferencia entre este monto y el 100% de la pensión del causante corresponde a los hijos sobrevivientes.

Que, en consecuencia, tomando como referencia lo enunciado en el párrafo anterior y considerando el fundamento 153 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente n.º 0050-2004-AI/TC, en el artículo 55º del Decreto Ley n.º 20530, modificado por el artículo 7º de la Ley 28449, señala: se extingue automáticamente el derecho de pensión: (...), b) haber alcanzado la mayoría de edad los titulares de pensiones de orfandad, salvo que prosiguen estudios, o que adolezcan la incapacidad absoluta para el trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente Ley;

Que, por consiguiente, la petición es atendible, por lo que, se realiza el cálculo de la pensión por orfandad, considerando el artículo 28º del Decreto Ley n.º 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley n.º 19990, que establece que las pensiones de sobrevivientes que se otorgan son: por viudez, orfandad y de ascendientes.

Que, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes, considerando que la pensión del causante al momento del deceso es o fue S/ 1,325.57 y el 50% de dicho importe reporta S/ 662.75, la Remuneración Mínima Vital al momento del deceso del causante es S/ 1,025.00, lo que resulta mayor al 50% de la pensión del causante, por lo que, la pensión de viudez a favor de la viuda doña **LID ORÉ de VILA**, por ser mayor al promedio del 100% de la pensión del causante, le corresponde el valor de remuneración mínima vital S/ 1,025.00; en consecuencia, el 90% del importe indicado resulta a 922.50; por lo que, la pensión provisional de viudez asciende al importe de S/ 922.50; asimismo, la diferencia de S/ 1,325.57 menos S/ 1,025.00 (RMV), reporta el importe de S/ 300.57, importe que le correspondería como pensión de orfandad a la recurrente **ANA ROSA VILA DÁVILA**, y como pensión provisional el 90% de S/ 300.57 reporta la suma de S/ 270.51 situación que se detalla en el siguiente cuadro:

| Denominación | Titular 100% | Viudez | | ORFANDAD | |
|-----------------------|--------------|--------|----------------------------------|----------|-------|
| | | 50% | Pensión provisional Viudez S/90% | HIJO 50% | 90% |
| R. básica | 0.05 | 0.03 | 0.02 | 0.03 | 0.02 |
| Reunificada | 33.72 | 16.86 | 15.17 | 16.86 | 15.17 |
| T/Acumulada | 149.83 | 74.92 | 67.42 | 74.92 | 67.42 |
| Bonificación personal | 0.01 | 0.01 | 0.00 | 0.01 | 0.00 |
| Zona de emergencia | 0.02 | 0.01 | 0.01 | 0.01 | 0.01 |
| Movilidad D.S 264 | 5 | 2.50 | 2.25 | 2.50 | 2.25 |



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos

| | | | | | |
|------------------------|----------------|----------------|---------------|---------------|---------------|
| DS. 276-91 | 30 | 15.00 | 13.50 | 15.00 | 13.50 |
| D.U. Nro. 037-94 | 301.68 | 150.84 | 135.76 | 150.84 | 135.76 |
| D.U. Nro. 090-96 | 83.25 | 41.63 | 37.46 | 41.63 | 37.46 |
| D.U. Nro. 073-97 | 96.57 | 48.29 | 43.46 | 48.29 | 43.46 |
| D.U. Nro. 011-99 | 112.02 | 56.01 | 50.41 | 56.01 | 50.41 |
| D.S 110-2006 | 6.42 | 3.21 | 2.89 | 3.21 | 2.89 |
| D.S N°039-2007 | 10 | 5.00 | 4.50 | 5.00 | 4.50 |
| D.S: N° 120-2008 | 15 | 7.50 | 6.75 | 7.50 | 6.75 |
| D.S N° 014-2009 | 15 | 7.50 | 6.75 | 7.50 | 6.75 |
| D.S N° 077-2010-EF | 20 | 10.00 | 9.00 | 10.00 | 9.00 |
| D.S N° 031-2011-EF | 25 | 12.50 | 11.25 | 12.50 | 11.25 |
| D.U 105 Rem. Básica | 50 | 25.00 | 22.50 | 25.00 | 22.50 |
| D.S N° 024-2012-EF | 25 | 12.50 | 11.25 | 12.50 | 11.25 |
| D.S. N° 004-2013-EF | 25 | 12.50 | 11.25 | 12.50 | 11.25 |
| D.S.003-2014-EF | 27 | 13.50 | 12.15 | 13.50 | 12.15 |
| D.S 002-2015-EF | 30 | 15.00 | 13.50 | 15.00 | 13.50 |
| D.S. 005-2016-EF | 38 | 19.00 | 17.10 | 19.00 | 17.10 |
| D.S. 020-2017-EF | 43 | 21.50 | 19.35 | 21.50 | 19.35 |
| D.S. 011-2018-EF | 29 | 14.50 | 13.05 | 14.50 | 13.05 |
| D.S. 009-2019-EF | 30 | 15.00 | 13.50 | 15.00 | 13.50 |
| D.S. 006-2020-EF | 30 | 15.00 | 13.50 | 15.00 | 13.50 |
| D.S 006-2021-EF | 30 | 15.00 | 13.50 | 15.00 | 13.50 |
| D.S 014-2022-EF | 30 | 15.00 | 13.50 | 15.00 | 13.50 |
| D.S 007-2023-EF | 35 | 17.50 | 15.75 | 17.50 | 15.75 |
| Ley 28449 Artículo 32° | | 362.21 | 325.99 | - 362.21 | 325.99 |
| TOTAL | 1325.57 | 1025.00 | 922.50 | 300.57 | 270.51 |



Que, la pensión de viudez a favor de doña LID ORÉ DE VILA, mediante Resolución n.º 000001447-2024-ONP/DPR.GD/DL.20530 de 20 de marzo de 2024, otorga pensión de sobrevivientes – viudez a favor de la mencionada viuda partir del 16 de diciembre de 2023 por la suma de S/ 1025.00 equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento del causante, monto actualizado a la suma de 1,055.00 a la fecha de emisión de la resolución aludida;

Que, por consiguiente, en el presente, solo se reconocerá a doña **ANA ROSA VILA DÁVILA** hija con incapacidad absoluta de don Ramiro Máximo Vila Vila, la pensión de sobreviviente por orfandad – incapacidad absoluta provisional el 90% de S/ 300.57, que reporta la suma de S/ 270.51;

Que, el cálculo de la pensión por cesantía se realiza en mérito al artículo 46° del Decreto Ley n.º 20530, que determina que las pensiones y compensaciones se otorgarán de oficio, en base al reconocimiento de servicios, mediante Resolución de Pensión o de Compensación;



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos

Que, se señala que el artículo 48° del Decreto Ley n.º 20530 señala, el derecho a la pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley n.º 20530 y sus normas modificatorias;

Que, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, señala entre otros, que, de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del artículo 5° del Decreto de Urgencia 037-94, la bonificación a la que se refiere el artículo 2° de esa misma norma, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales; pero, el antepenúltimo párrafo señala: Lo establecido en la presente disposición no afecta las pensiones que, a la fecha de entrada en vigencia de la misma, hubieran sido ya determinadas en los regímenes pensionarios de los Decretos Leyes 19990 y 20530. Por consiguiente, el cálculo para determinar la pensión provisional por viudez del 90% se realizará en base al importe total que percibía el causante al momento de su deceso, la misma que debe ser remitida a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, para la respectiva evaluación y determinación del importe de la pensión definitiva;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.º 149-2007-EF modificado por la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo n.º 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declara y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, la Resolución Jefatural n.º 150-2021-ONP/JF de 18 de diciembre de 2021, se aprueba disposiciones complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n.º 20530, precisando en su artículo 2° que la presente resolución y sus anexos son de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley n.º 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declara, declara, Califica, liquida y calcula el monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del



Gobierno Regional Junín
Sub Dirección de Recursos Humanos



mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como a las bonificaciones a que se refieren en el inciso d) del artículo 32º e inciso b) del artículo 34º del Decreto Ley n.º 20530.

Que, por lo expuesto, le corresponde percibir pensión de orfandad por incapacidad absoluta a la recurrente, en concordancia a la normativa señalada;

Estando a lo informado y contando con la visación del Coordinador de Escalafón y Pensiones y en uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 333-2023-GRJ/GR de 21 de octubre de 2023; así como, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0078-2024-GRJ/GR de 02 de abril de 2024 de designación del Sub Director de Recursos Humanos y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR, a partir de 17 de diciembre de 2023, pensión provisional de orfandad por incapacidad a doña **ANA ROSA VILA DÁVILA** identificada con DNI 19821113 por el fallecimiento de su señor padre que en vida fue don **RAMIRO MÁXIMO VILA VILA**, ex pensionista del Gobierno Regional Junín, comprendido dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley n.º 20530, por la cantidad de doscientos setenta y 51/100 soles (S/ **270.51**) equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por orfandad – incapacidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión definitiva de orfandad por incapacidad a doña **ANA ROSA VILA DÁVILA** identificada con DNI 19821113, de acuerdo a Ley, será determinada previa calificación, evaluación y reconocimiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER, a la pensionista el derecho de percibir los aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias, Navidad, Escolaridad y los incrementos que señale la ley, los que deben otorgarse este derecho desde el 17 de diciembre de 2023, fecha de inicio del pago de la pensión de sobrevivientes de orfandad por incapacidad.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Recursos Humanos, al legajo personal del causante (Ramiro Máximo Vila Vila ex pensionista) y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese


GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Abog. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 24 SEP 2024

Abg. LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES
SECRETARIO GENERAL (e)